



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral de UGEL N° 0382 -2025- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

13 FEB. 2025

VISTO: el Oficio N° 143-2024/DRE-CAJ/UGEL-SI/IEP-"SJ"-N° 16506-PC/D. de fecha 17 de diciembre del 2024, y el informe Legal N° 047-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica, en cuarenta y ocho (48) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 143-2024/DRE-CAJ/UGEL-SI/IEP-"SJ"-N° 16506-PC/D., de fecha 17 de diciembre del 2024, el Director de la Institución Educativa N° 16506 "San José", Puerto Ciruelo, Huarango, solicita opinión técnica del acta de 1° grado "B" del año 2016 nivel secundario, indicando que: **"visto la solicitud presentada por la Sra. ATOCHE LAZO SARITA JUNET, donde solicita su certificado de estudios secundarios 2016 - 2020, y al generar su certificado en el sistema SIAGIE, nos damos con la sorpresa que tenemos que agregar notas del primer grado 2016, y al revisar las actas oficiales que se generó y aprobó en ese año, estuvo designada en dirección la Prof. Genera Jiménez Rivera, y dicha acta se encuentra eliminada por tal motivo todos los estudiantes de ese grado no tienen notas, por tal motivo solicito a usted opinión técnica del acta de 1° grado "B" del año 2016, porque motivo fue eliminada, y al generar nuevamente el acta no permite tomar los datos del director que estuvo a cargo eses año, si no del nuevo director designado en el presente año escolar"**. Para cuyo efecto, acompaña la solicitud de certificado de estudios presentada ante su Despacho por la administrada Sarita Junet Atoche Lazo, con fecha 13 de diciembre del 2024, así como las actas consolidadas de evaluación integral del nivel de educación secundaria EBR 2016, del 1° "A" y "B" del nivel secundaria, y, el reporte de aprobación de formatos oficiales mediante el cual aparece como estado del formato el 1° grado "B" como: "Generado", es decir, falta su aprobación;

Que, al respecto, se tiene que mediante Oficio N° 00605-2024/GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/OEFRE/J., de fecha 26 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Excelencia, Formación y Redes Educativas, remite el Informe N° 117-2024/GR.DRE.CAJ/UGEL.SI/OEFRE/EESM-OCR, emitido por el Especialista de Educación Secundaria-Matemática, con fecha 20 de diciembre del 2024, quien recomienda que se valide el acta física del 2016 firmada y sellada por la profesora Genara Jiménez Rivera, como documento oficial, acción que garantiza la regularización administrativa en el sistema SIAGIE sin vulnerar el derecho de la estudiante a recibir su certificado; en ese sentido, señala: (i) Del proceso de atención del caso: Se recomienda Validar el acta física del 2016 como documento probatorio, autorización de la firma por el director actual, ingresar manualmente las notas y la información de la estudiante en el SIAGIE, resolución administrativa para la aprobación del acta, constancia oficial de validación del acta; (ii) De la validación del acta con cambio de director: Firma retroactiva de la directora responsable de 2016: Se recomienda gestionar un documento adicional firmado por la Prof. Genara Jiménez Rivera (directora en 2016), en el cual certifique que las evaluaciones realizadas y registradas en el acta física corresponden al periodo en cuestión. Este documento servirá como respaldo formal; (iii) Autorización de la firma por el director actual: Se recomienda en caso de que no sea posible contactar a la directora de 2016, emitir una opinión legal o en su defecto un documento al MINEDU solicitando que autorice al director actual a firmar el acta en representación de la institución, sustentando esta acción en la normativa vigente y en los principios





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral de UGEL N° 0382-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

de legalidad, celeridad y verdad material; (iv) Resolución administrativa para la aprobación del acta: Se sugiere emitir una resolución administrativa desde la UGEL, que autorice la validación del acta con las notas ya registradas en el SIAGIE, a pesar del cambio de nombre del director en el sistema. Esto permitirá garantizar la legitimidad del acta y agilizar la emisión del certificado. (Adjunta el proyecto de resolución sugerido); (v) Involucramiento del MINEDU: Se recomienda solicitar el permiso al MINEDU, para que la UGEL emita una constancia oficial de validación del acta, indicando que los registros en el SIAGIE son válidos y corresponden al periodo en cuestión, independientemente del cambio de nombre del director; (vi) De la aprobación del acta: Se recomienda que después de validar el acta física del 2016 con la firma y sello de la Prof. Genara Jiménez Rivera como documento probatorio, autorización de la firma por el director actual, ingresar manualmente las notas y la información de la estudiante en el SIAGIE, resolución administrativa para la aprobación del acta, constancia oficial de validación, verificar y aprobarlo para efectos administrativos; (vii) De las Medidas Preventivas: Implementar capacitaciones para los directores sobre el manejo adecuado del sistema SIAGIE. Realizar auditorías periódicas al registro de actas en el sistema para prevenir irregularidades similares. Establecer protocolos claros para la transición de autoridades en las instituciones educativas; y, (viii) Del trámite posterior: Trasladar informe a la asesoría jurídica solicitando opinión legal; Trasladar información a OPDI para trámite correspondiente al MINEDU;



Que, asimismo, mediante Carta N° 007-2025-GRC/DRE/UGEL-SI/OPDI., de fecha 08 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remite el Informe N° 001-2025-GRC/DRE/UGEL-SI/OPDI-ESTAD., emitido por la Responsable de Estadística, con fecha 07 de enero del 2025, mediante el cual concluye que el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) es el registro oficial de la trayectoria educativa del estudiante durante su permanencia en las distintas modalidades de la Educación Básica, basado en la información contenida en las nóminas de matrícula y actas de evaluación emitidas por las II.EE. o programas educativos. En la consulta de formatos oficiales a través del módulo de la especialista SIAGIE de UGEL no se visualiza el acta de evaluación del año 2016, solo existe un formato generado por el Director Mg. TORRES PEREZ, José Jesús, el formato fue generado a manera de consulta por el Directivo el día 16/12/2024; asimismo, el Directivo (Director o Directora) de la Institución Educativa, responsable del programa educativo, o quien haga sus veces, es responsable del registro de información en el SIAGIE de manera completa, veraz y confiable; en se sentido, recomienda elevar el informe al Área de Asesoría Jurídica de UGEL San Ignacio, para los fines pertinentes;

Que, de la misma forma, mediante Carta N° 034-2025-GRC/DRE/UGEL-SI/OPDI., de fecha 04 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional, remite el Informe N° 001-2025-GRC/DRE/UGEL-SI/OPDI-ESTAD., emitido por la Responsable de Estadística, con fecha 03 de febrero del 2025, mediante el cual concluye que en la consulta de formatos oficiales a través del módulo de la especialista SIAGIE de UGEL, existe un acta generada con fecha 16/12/2024, en el cual todos los estudiantes cuentan con calificativos, el documento tiene estado "generado", es decir ha sido generado a manera de consulta por el Director Mg. TORRES PEREZ, José Jesús (Directivo actual de la I.E y con acceso activo en el sistema SIAGIE); dicho documento se encuentra en formato borrador, y para que sea oficial y/o cambie su estado a "APROBADO", se debe autorizar al director de la Institución Educativa su aprobación, ya que él es la única persona que cuenta con el acceso de usuario y contraseña para acceder al sistema SIAGIE. Finalmente se informa que, todo nuevo documento que se genera sale con los datos del directivo



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral de UGEL N° 0382 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

actual; en ese sentido, recomienda elevar el informe al Área de Asesoría Jurídica de UGEL San Ignacio, para los fines pertinentes;

Que, en tal sentido, advirtiendo que el acta consolidada de evaluación integral del nivel de educación secundaria EBR 2016, del 1° "B" del nivel secundaria, que remitiera el Director de la Institución Educativa N° 16506 "San José", Puerto Ciruelo, Huarango, ese encuentra debidamente firmada y sellada por la anterior Directora Genara Jiménez Rivera, por lo tanto, se trataría de un documento público válido que genera credibilidad respecto a la información que contiene, y, en aplicación de lo estipulado en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al "**Principio de presunción de veracidad**", concordante con lo estipulado en el artículo 51° de la misma Ley, por lo cual, se presume que el contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; en tanto que, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo, señala que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; en tal sentido, se presume la idoneidad de dicha acta, emitida por la Ex Directora Genara Jiménez Rivera, siendo responsable de las consecuencias que pudiera acarrear el mismo;

Que, como se puede advertir, en el presente caso se refleja una situación extraordinaria que afecta la regularización del certificado de estudios de la administrada Sarita Junet Atoche Lazo, quien completó su primer año de secundaria en el 2016, debido a la falta de registros oficiales en el SIAGIE, motivada por la presunta eliminación del acta, siendo Directora de ese año, la Prof. Genara Jiménez Rivera, situación que pone en riesgo el derecho fundamental a la educación, por lo que amerita una solución acorde con el marco normativo vigente; en ese contexto, se tiene que el artículo 15° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, establece que el Estado garantiza que la educación básica comprenda el desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes, el respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias; en ese sentido, dado que la familia de la administrada Sarita Junet Atoche Lazo, por su nivel cultural, no conocen las normas; por tanto, corresponde a la autoridad educativa garantizar que se realice el debido proceso, en materia de estudios;

Que, por el contrario, en el literal a) del artículo 53° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se señala que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo, correspondiéndole contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación. Con el proceso seguido para emitir opinión técnica ya se está cumpliendo con este marco normativo; por su parte, en el literal b) del numeral 6.4.1 de la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET, referente a las medidas de prevención a cargo del Director de la I.E., señala que debe establecer que las prácticas pedagógicas garanticen el respeto de los derechos de los y las estudiantes; en ese sentido, se presume que el Director está atendiendo el caso presentado y tiene





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral de UGEL N° 0382 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

limitaciones para realizar el debido proceso ya que la matrícula debe realizarse en el SIAGIE, con el debido proceso, pero da a conocer al administrador solicitando la opinión técnica, con la firma y sello de la Directora, correspondiendo a la UGEL SAN IGNACIO, darle respuesta oportuna a su pedido, buscando siempre el beneficio del administrado;

Que, según el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815: **"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a calidad y en forma integral, asumiendo con todo respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que aquellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"**; por tanto, en el presente caso, se advierte que existe una dificultad que está enfrentando el Director en su I.E. para regularizar la situación de matrícula de la estudiante en mención, haciendo uso del debido proceso, formatos y terminología correspondiente, terminando con la solicitud con firma impresa del Director;

Que, por otro lado, conforme al artículo 55° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044: **"El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde: a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley (...)"**. En tanto que, el artículo 68° señala, entre otros términos: **"(...) b) Organizar, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica. (...) d) Otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda (...) n) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia (...)"**;

Que, por otro lado, el artículo 63° de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, establece que: **"La gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa"**; asimismo, en el artículo 74°, menciona que la funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64° son las siguientes: **"(...) b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales. c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional"**; en ese sentido, corresponde a la I.E., representada por el Director, es quien debe atender el caso apelando a las normas y leyes anteriormente expuestas, hecho que viene siendo atendido habiendo realizado el seguimiento respectivo y la búsqueda de información referente al caso que permitan su inmediata solución para que no se vulnere el derecho a la educación;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: **1.1. "PRINCIPIO DE LEGALIDAD": Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, en que se sustenta fundamentalmente el derecho administrativo, donde las autoridades al dictar los actos administrativos que le competen, éstas deben adecuarse al Marco del**





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral de UGEL N° 0382-2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

Derecho Público para producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta, a efecto de no incurrir en nulidades posteriores"; en ese sentido, el Director actúa en base a las normas emanadas por el MINEDU sin vulnerar el derecho a la educación. **1.9.-"PRINCIPIO DE CELERIDAD: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"**; esto da cabida a que se le dé la solución inmediata dado que hay evidencia que el estudiante realizó sus estudios. **1.11.-"PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL: En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley"**; en base a ello, el Director está presentando las evidencias respectivas donde la estudiante en mención a realizado do sus estudios en la Institución Educativa N° 16506;

Que, en esas circunstancias, a fin corresponde **AUTORIZAR** al actual Director de la Institución Educativa N° 16506 "San José", Puerto Ciruelo, Huarango, para que **APRUEBE** en el SIAGIE el acta final de evaluación de los estudiantes del 1° grado de educación secundaria del año 2016, donde aparece como **"GENERADO"**, con fecha de creación: "16/12/2024 03:23:13 p.m.", para que de esa forma pueda tener validez legal, en relación a las calificaciones consignadas en el **"ACTA CONSOLIDADA DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EBR 2016"**; asimismo, para que emita el certificado de estudios respectivo a favor de la administrada Sarita Junet Atoche Lazo;

Que, mediante Informe Legal N° 047-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 11 de febrero del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutivo **AUTORIZANDO** al actual Director de la Institución Educativa N° 16506 "San José", Puerto Ciruelo, Huarango, para que **APRUEBE** en el **SIAGIE** el acta final de evaluación de los estudiantes del 1° Grado "B" de Educación Secundaria del año 2016; asimismo, para que emita el certificado de estudios a favor de la administrada Sarita Junet Atoche Lazo;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 047-2025/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 11 de febrero del 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes; Ley N° 28044, Ley General de Educación; literal b) del numeral 6.4.1 de la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET; Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública; Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902; DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales; Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación; Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Resolución Directoral de UGEL N° 0382 -2025-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al actual Director de la Institución Educativa N° 16506 "San José", Puerto Ciruelo, Huarango, Mg. José Jesús Torres Pérez, para que **APRUEBE** en el **SIAGIE** el acta final de evaluación de los estudiantes del 1° Grado "B" de Educación Secundaria del año 2016; asimismo, para que emita el certificado de estudios a favor de la administrada Sarita Junet Atoche Lazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
EEVB/AJ
ISRC/OA
CC/ARCH